



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Departamento del Magdalena  
 Secretaría de Planeación y Obras Públicas  
 Municipio Zona Bananera



Sevilla, 17 de febrero de 2022

Señores  
**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO**  
 Ciénaga Magdalena

Asunto: Requerimiento proceso divisorio

Referencia: Radicado No. 47189315300120210005700

Respetuoso saludo

En atención al requerimiento dispuesto por el señor juez de la República dentro del proceso divisorio identificado con radicación No. 47189315300120210005700, me permito expresar al Juzgado Primero del Circuito de Ciénaga Magdalena, en aquiescencia al Plan de Ordenamiento Territorial 2001-2009,-acuerdo municipal No. 018 de octubre 12 de 2001-, lo instruido en el artículo 44 de la ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones:

**ARTÍCULO 44.** Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA<sup>1</sup>

Así como lo previsto por la resolución 041 de 1996, por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales. expedida por la Junta Directiva del INCORA (Agencia Nacional de Tierras), determina que la Unidad Agrícola Familiar, es de un rango comprendido entre 14 a 19 hectáreas.

<sup>1</sup> Hoy día. "Agencia Nacional de Tierras-ANT"-



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento del Magdalena  
Secretaría de Planeación y Obras Públicas  
Municipio Zona Bananera



En consecuencia, señor Juez, la Secretaria de Planeación Municipal de Zona Bananera Magdalena, infiere que la división material del bien inmueble sujeto del proceso divisorio con radicación No. 47189315300120210005700 que instruye el juzgado a su cargo, sólo es factible dentro de los rangos delimitantes entre las 14 a 19 hectáreas, de conformidad con las normas precitadas.



Con atención y respeto,

Adolfo Vicente COLON  
Secretario de Planeación y obras públicas

Construyó: Juan Rodolfo Ríos Noguera, abogado contratista